

Institución de una capellanía fundada por Juan Navarro en la iglesia de Fortanete, en el año 1571, para cumplir la voluntad de sus padres Pedro Navarro y Catalina Bueso. (A.H.N. de Madrid)

M^a Luisa Belenguer Oliver
Jesús Villarroya Zaera

Introducción

A principios del siglo XV se instituyeron los Beneficios o Capellanías destinados al sostenimiento y manutención de los sacerdotes que se ordenaban con el título de beneficiados o capellanes, generalmente hijos de buenas familias. El Beneficio y la Capellanía sólo se distinguían por la nomenclatura y por las condiciones señaladas en el documento.

Existían dos tipos principales de capellanías: la capellanía eclesiástica y la capellanía laical. En la eclesiástica los bienes quedaban espiritualizados pasando a ser propiedad perpetua de la Iglesia. En la laical los bienes de la fundación seguían perteneciendo a los propietarios seculares, a no ser que hicieran un nuevo documento de institución para convertirla en capellanía eclesiástica colativa. A esta división fundamental se añaden otros calificativos, como la capellanía eclesiástica colativa perpetua y nutual, y capellanía laical perpetua, vitalicia o temporal y nutual, a voluntad del fundador.

Los documentos de fundación de capellanías o beneficios tienen todos una estructura similar, constando de:

1. Encabezamiento, donde aparece la identidad del fundador o fundadores, manifestando su libre voluntad para hacer tal donación.
2. Finalidad, generalmente para sufragio de las almas de los instituyentes y las de sus antepasados, o para promover el culto de algún Santo y también para que pudiera recibir las órdenes sagradas algún aspirante al sacerdocio, constituyendo así un medio muy eficaz para promover las vocaciones sacerdotales.
3. Patronato pasivo. Consistía en nombrar el capellán o beneficiado, que había de tener derecho a disfrutar de la capellanía y que generalmente recaía en un miembro de la familia del fundador o en algún hijo del pueblo.
4. Patronato activo, permitía al fundador nombrar a las personas que tendrían derecho al patronato para presentar capellán o beneficiado.
5. Asignación de bienes y rentas de la capellanía, como fincas, casas, censos, treudos, que pertenecían a la capellanía, debiendo siempre superar la renta anual de 200 sueldos.
6. Cargas y obligaciones del capellán, como celebraciones de misas, residencia, confesiones, etc..
7. Decreto de aprobación mediante proceso jurídico en el Tribunal Diocesano para obtener la aprobación de la fundación por el Sr. Arzobispo o su Vicario general con el Decreto Judicial de aprobación.

Estos apartados nos pueden servir de guía para leer detenidamente el documento que reproducimos a continuación con la ortografía y con las abreviaturas originales.



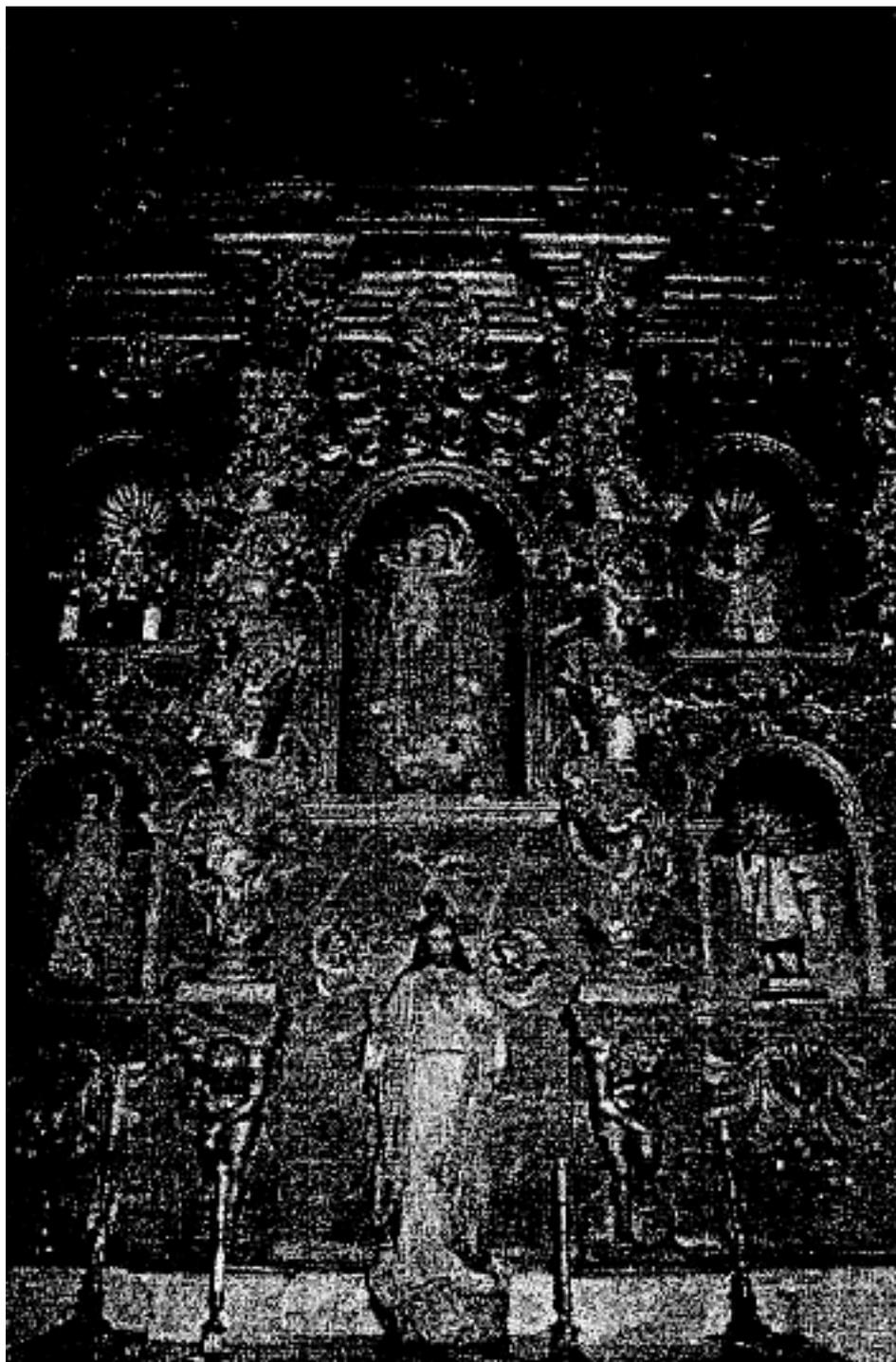
Fachada principal de la Iglesia de Fortanete.

Transcripción del documento

"(En el nombre de la Santísima e indivisible Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo y de la bendita Virgen María madre del Señor y de todos los santos de la corte celestial. Amen) Sea manifiesto a todos que yo Juan Navarro diácono habitante en el lugar de Fortanet del pnte. Reino de Aragón y de la pnte. diócesis de Çaragoça con celo y affición de complir y hazer y por obra poner la voluntad del q°. Pedro Navarro padre y señor mío y propósito de ayudar al alma del dicho mi padre y de Cathalina Bueso madre mía y a las almas de todos los fieles difuntos de hermanos y hermanas parientes de dichos Pedro Navarro y Cathalina Bueso y míos qualesquiere y de qualesquiere otros fieles difuntos y que en adelante fenesceran en aqllas. meiores/ vía/ modo/ forma y manera que de dicho pacto y constituciones synodales et ats. fazerlo puedo y debo de los bienes temporales que el dicho Pedro Navarro q°. padre mío para este efecto dexó movido por los spirituales. Instituo doto y fundo perpetua Capellanía sea siguiere perpetuo Beneficio collativo de patronazgo laycal perpetuamente celebrará en la yglia. parrochial del dicho lugar de Fortanet en el Altar y so la invocación de Nra. Señora del Rosario en la qual dicha capellanía siguiere perpetuo beneficio

Quiero instituezco ordeno y mando que se haya de rezar y celebrar y se rete y celebre perpetua y principalmente por las almas del dicho Pedro Navarro y Cathalina Bueso padres míos y por las almas de los padres y madres hermanas y hermanos de qualesquiere otros parientes míos y de los dichos Pedro Navarro y Cathalina Bueso padres míos y de qualesquiere otros fieles defuntos por quien los dichos mis padres Pedro Navarro y Cathalina Bueso hayan tenido y yo tengo obligación de rezar en el qual dicho beneficio siguiere capellanía.

Quiero instituyo y mando se haya de dezir y celebrar y se digan y celebren por el dicho capellán que de dicha capellanía (...) en todo tiempo fuere provehido y collado exceptado empero a mi dicho Juan Navarro diácono instituyente susodicho primer Beneficiado que he de ser de dicho beneficio por mi de parte de abaxo excebido. En cada una semana tres misas perpetuas en todo descurso del año de la forma y manera conforme a lo que dicho capellán rezare. Con esto empero que en las dichas misas y en cada una dellas el Beneficiado se tenga que acordar y se acuerde de rezar y rogar perpetua y principalmente según dicho es por las almas de (..)



Retablo de la capilla de la Virgen del Rosario.

Quiero instituyo y mando que el Beneficiado siquiere perpetuo capellán que por tpo. fuere de dicha capellanía (..) haya de celebrar y celebre perpetuamente y continuamente dichas misas sino en caso de dolencia corporal en el qual caso yo dicho instituyente de agora por entonces con el dispenso y quiero y me place quental caso y durante todo el tiempo que dure la dolencia no sea obligado a celebrar ninguna de las misas encargándole la conciencia para que en teniendo disposición para dizir misas las celebre. Item quiero instituyo y mando que la celebración de las dichas misas que de la parte de arriba instituydas y celebrar mandadas se haya de hazer y se haga en la dicha yglia. parrochal del lugar de Fortanet en en la dicha capilla esceptado empero en tpo. de peste. en el qual tpo. quiero y me las pueda celebrar y celebre donde se hallare con esto empero que cesando dicha peste se aya de bolver y buelva a dizir y celebrar dichas misas a la dicha yglia. parrochal del lugar de Fortanet en la dicha capilla de Nra. Señora del Rosario.

Item instituyo ordeno y mando que el capellán (..) haya de ser y sea collado e investido de aquél por el eccelentissimo y Revmo. Señor Argobispo de Caragoga o su vicario general la qual dicha collación e investitura se haya de hazer y se haga a presentación de los patrones infrascriptos y no de otra suerte así y de tal manera que quiero instituyo y mando que siempre cada y cuando se ofrezca caso de vacación de dicho beneficio (..) por muerte del capellán o beneficiado que fuere de aquella o en otra qualquiera manera que el patrón que fuere de dicho beneficio (..) haya de presentar y pte. en capellán y beneficiado de aquella la persona que por mí por la pte. institución estará dispuesto instituido y mandado haverse de presentar guardando siempre el orden que por mí en dicha y presente institución estará dispuesto y ordenado.

Item quiero instituyo y mando que el capellán (..) que hoviere de ser presentado y collado de dicha capellanía (..) haya de ser y sea collado y presentado en dicho beneficio por el Rmo. y Rvmo. Arçobispo de Çaragoça o por su vicario general a mí dicho Joan Navarro diácono instituyente susodicho y de parte de arriba nombrado con pacto y condición que a mí dicho instituyente durante mi vida pueda tener y poseher el dicho beneficio con obligación tan solamente de Doze misas cada un año a la intención que a mí dicho Joan Navarro instituyente sobredicho me parescera y antes visto me será rogando empero en las dichas misas por los q. Pedro Navarro y Cathalina Bueso padres míos e por los demás que de parte de arriba dicho tengo. Et después días de mí dicho Joan Navarro diácono instituyente y beneficiado de dicha capellanía (..)

Quiero instituyo y mando que haya de ser y sea pntado. por los patrones impstos. en capellán y por capellán de dicho beneficio siguiere perpetua capellanía el pariente mío más propinquo presbytero si lo hoviere y si no el pariente mío siquiere de los dichos q. Pedro Navarro y Cathalina Bueso más propinquo clérigo de primera tonsura constituydo aunque no sea presbytero con esto empero que quiero y es mi voluntad que siempre cada y quando que se hallare pariente mío descendiente de los q. Pedro Navarro y Cathalina Bueso padres míos siquiere de Baltasar Navarro hermano mío patrón inf^o. por mí de parte de abaxo nombrado haya de ser y sea presentado qualesquiere otros parientes míos siquiere de los dichos mis padres. Et en caso que no se hallassen parientes de los dichos mis padres y míos descendientes de los dichos Pedro Navarro et Cathalina Bueso ni del dicho Baltasar Navarro según dicho es.

Quiero instituyo y mando que haya de ser y sea pntado. instituydo y collado en capellán y por capellán de dicha capellanía el pariente mío siguiere de los dichos Pedro Navarro y Cathalina Bueso ni del dicho Baltasar Navarro según dicho es.

Quiero instituyo y mando que haya de ser y sea pntado. instituido y collado en capellán (...) el pariente mío siguiere de los dichos mis padres y hermano arriba nombrados que se hallare presbytero si lo hoviere y si no lo hoviere el de primera tonsura del linage y nombre de los Navarros siempre que lo hoviere y en caso que pariente del linage de los Navarros no se hallase quiero instituyo y mando que aya de ser y sea pntado. instituydo y collado en capellán (...) el pariente mío siguiere de los dichos mis padres más cercano que se hallare descendiente de mis

hermanos si lo hoviere presbytero siempre que se hallare y si presbytero no se hallare el primero el que fuere de primera tonsura y si pariente no se hallare descendiente de los dichos Pedro Navarro y Cathalina Bueso padres míos de qualquiere linage y nombre que sea y en caso que ningún pariente de los dichos mis padres ni de mí dicho instituyente se hallare quiero que haya de ser y sea pntado. la persona que a los dichos patronos infitos. parescera con esto empero que en dicho caso

Quiero y es mi voluntad que la tal persona haya de ser y sea siempre presbytero y natural de dicho lugar de Fortanet. Item quiero ordeno y mando que en caso que vacando dicho beneficio o capellanía concurren dos parientes de los dichos mis padres y de mí dicho instituyente los quales sean en un mismo grado de parentesco ora sean presbyteros ora no presbyteros que en el dicho caso quiero y es mi voluntad que por los patronos instos. sea presentado en capellán de dicha capellanía aquél que a los dichos patronos parescera en Dios y en sus concientias ser más abil idóneo y suficiente y demás buenas costumbres para regir servir y administrar la dicha capellanía a cuya deliberación se aya de estar sin contienda ni reyerta alguna.

Et lo mismo quiero y mando se haga y guarde en todos los demás por mí al dicho beneficio de parte de arriba llamados siempre cada y quando ocurriere el dicho caso. Item quiero ordeno y mando que en caso que el capellán o beneficiado que por tpo. será de dicha capellanía (...) se absentara del servicio de aquél por spacio de más de treynta días exceptado en el dicho caso de peste de parte de arriba mencionado que pasados los dichos treynta días los demás beneficiados que fueren de dicha yglia. hayan de celebrar y celebren las dichas misas por mí de parte de arriba instituydas para lo qual quiero y mando que puedan tomar y tomen todo aquello que al dicho beneficio viniera conforme al cuerpo del beneficio por razón de dicha celebración. Item quiero instituyo y mando que hayan de ser y sean patronos de la dicha siguiere capellanía perpetuo beneficio por mí mediante la pte. institución fundado a saber es el dicho Baltasar Navarro hermano mio y fijo de los q. Pedro Navarro y Cathalina Bueso padres míos de la parte de arriba nombrados durante el tiempo de sus días y después de días dél los fijos mayorazgo y primogénito del dicho Baltasar Navarro hermano mio y de los descendientes dél guardando siempre orden de mayor hedat y primogenitura. Et en caso que aconteciese que Dios mande en algún tiempo faltar los fijos descendientes de fijos del dicho Baltasar Navarro hermano mio. En el dicho caso quiero instituyo y mando que haya de ser y sea patronos de la dicha capellanía y beneficio perpetuo los parientes de los dichos mis padres y de mí dicho instituyente más cercanos del linage y nombre de los Navarros entretando que los hoviere hayan de ser y sean patronos de dicha capellanía los dos parientes de dichos mis padres y míos más cercanos así de parte de padre como de madre et del dicho lugar de Fortanet et con esto quiero ordeno y mando y es mi voluntad que los dichos patronos de dicho y pnte. Beneficio hayan de ser y sean siempre dos los mayores y más antiguos en días que se hallaran los quales hayan de ser siempre legos y no eclesiásticos clérigos ni frayles antes bien el dicho patronado quiero y es mi voluntad que haya de ser y sea siempre laycal y no en ninguna manera eclesiástico ni tampoco mixto exceptado en este caso que por la presente institución no nombro sino tan solamente por patron a Baltasar Navarro hermano mio de la parte de arriba nombrado y durante su vida quiero lo sea a solas y después de días suyos quiero sea guardado y se guarde la regla por mí de parte de arriba instituyda acerca de los patronos.

Et por quanto en esta mísera vida y transitoria las cosas spirituales y las temporales como el cuerpo sin el alma no se pueden conservar ni durar por luengo tpo. Et por tanto er ats. para la sustentación alivio vida y mantenimiento de los capellanes que por tpo. serán de la dicha capellanía (..) para celebrar dichas misas y para la dotación de dicha capellanía siguiere perpetuo beneficio Doy asigno consigno los censales bienes y cosas iftas. siguientes.

Et primo dozientos y ochenta sueldos dineros jaqueses censales y annua pensión que los iftos. jurados consejo y universidad del lugar de Fortanet hazen y pagan cada año a mí dicho instituyente por el día y fiesta de San Mathías del mes de febrero mediante infto. público de censal que fecho fue en el dicho lugar de Fortanet a deziocho días del mes de marzo año que se contava del nascimiento de Nro. Señor Jesucristo de mil quinientos setenta y uno y por mí

Luys Bueso not. El presente recibiente y testificante y por autoridad real por toda la tierra y señoríos del Rey nro. señor público notario recibido y testf cado.

Item todos aquellos ciento y veynte sueldos dineros jaqueses censales y de annua pensión que los honorables Francisco Bux laurador y Margarita Garcés conyuges vezinos y habitantes del lugar de Fortanet o hazían y pagauan en cada un año al dicho Pedro Navarro q°. padre mío y por muerte de aquél an caydo y pertenescido caen y pertenescen a mí dicho Joan Navarro diácono instituyente susodicho pagaderos en cada un año por el día y fiesta del señor San Miguel del mes de setiembre mediante ifto. público de censal que fecho fue en el dicho lugar de Fortanet a treze días del mes de marzo del año contado del nascimiento de nro. Señor Jesucristo de mil quinientos cinquenta y ocho e por mí Luys Bueso la pte. recibiente y testificante y por autoridad real por toda la tierra y señorío del Rey nro. Señor público notario recibido y testificado los quales dichos censales y cada uno dellos doy asigno y consigno para dotación de la dicha capellanía siquiere perpetuo beneficio e para sustentación y alimonia del capellán siquiere perpetuo beneficiado que por tpo. será de aquella con todos y qualesquiere derechos instancias acciones peticiones y demandas a mí dicho Joan Navarro diácono instituyente susodicho en dichos censales y en cada uno dellos en qualquiera manera pertenescentes y pertenescer podientes y devientes.

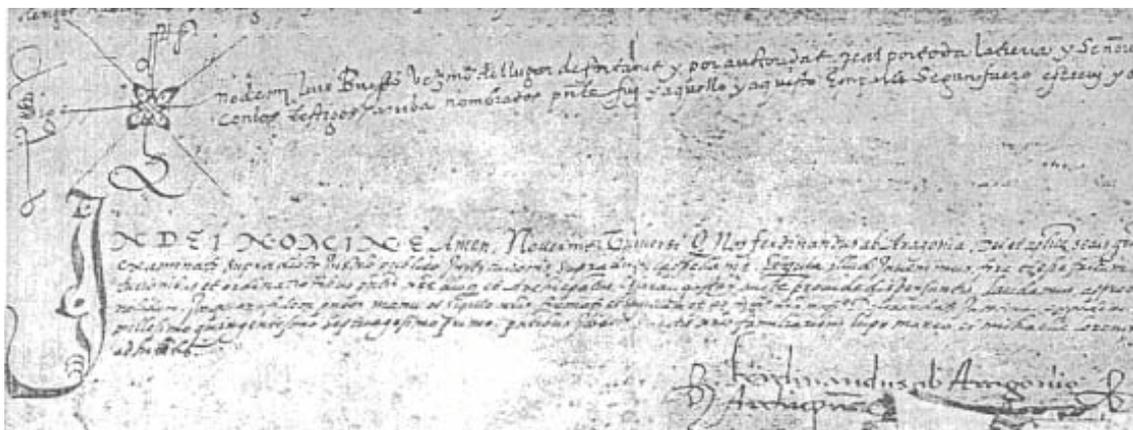
Et con esto quiero ordeno y mando que la dicha renta de los dichos censales bienes y cosas la haya de rescebir y cobrar en cada un año el capellán o beneficiado que por tpo. será de dicha capellanía (..) al qual doy poder de demandar haver rescebir y cobrar en cada un año la dicha renta exceptado empero en caso de luición en el qual caso quiero ordeno y mando que se haya de guardar y guarde el orden ifto.

Et con esto assimismo transferezco en los dichos patrones y beneficiados que por tpo. serán del dicho beneficio (..) todas y cada una de dichas instancias y acciones a mí dicho Joan Navarro diácono instituyente en los dichos censales y bienes y cosas pertenescentes y pertenescer podientes y devientes en qualquier manera intimando rogando y requiriendo con tenor de pte. la qual quiero aquí haver y he en lugar de epístola a los tenidos y obligados a la solución y paga de los dichos censales cossas y bienes otros por mí de parte de arriba nombrados et hagan tengan guarden y cumplan todas y cada una cosas por mí en dotación de la dicha capellanía (..) dados y asignados hayan de estar y estén recondidos custodiados guardados en el archivo de las scripturas de la dicha yglia. del dicho lugar de Fortanet donde y en la qual el dicho beneficio estará fundado del qual quiero ordeno y mando que no puedan ser sacadas sino en caso que se offreciese necesidad de produzirlas en juicio en el qual caso quiero y me plaze que se pueda sacar con esto empero que las hayan de bolver lo más presto que puedan affin y effecto que no se pierdan andando de mano en mano

Item quiero instituyo y mando que siempre cada y quando y todas las vezes que acaescera averse de luyr alguno o algunos de los dichos censal o censales o venderse alguno de los dichos bienes que según dicho es son asignados para la dotación de la dicha capellanía (..) y para la sustentación alimonia vida y mantenimiento del capellán beneficiado que fuere de aquél que la tal luición se haya de otorgar por los dichos parientes y por el capellán o beneficiado que será de la dicha capellanía(...) Et con esto quiero instituyo y mando que siempre y quando se offrecerá de hazer alguna de dichas luiciones y que luego después de que la dicha luición fuere echa la suerte y propiedad de los dichos censal o censales que se haurán luydo se haya de depositar y deposite en el archivo de la dicha yglia. del dicho lugar de Fortanet y que de allí la tal cantidad no pueda ser sacada sino para esmercarla sobre lugar o lugares o sobre otros bienes o cosas tutas y seguras a nombre de los dichos patrones y capellán de dicha capellanía (..) el qual dicho esmerce quiero instituyo y mando se haya de hazer y se haga a nombre de los patrones y beneficiado respectivamente lo qual quiero se haya de hazer y se haga todas las vezes que se offrecera averse de hazer alguna o algunas de dichas luyciones o esmerces de dichos censales o de los que fueren subrogados en lugar dellos o de alguno dellos. Et con esto yo dicho instituyente suplico quam humildemente puedo y devo al Exmo. limo. y Rvmo. Arpobispo de f aragoga e a los dichos Vicario general y official ecclesiásticos de dicho señor

Ar9obispo y cada uno y qualquiere dellos que sean servidos de decretar authorizar y aprobar la dicha e pte. institución y todas y cada una cosas en ella contenidas de la forma y manera que en ella se contiene. Et que tengan observen guarden y cumplan todo tpo. todas y cada unas cosas en la dicha y pte. institución contenidas de la primera línea hasta la postrera como en dicha institución se contiene porque allí en de que en ello haran servicio a Nro. Señor Dios muy aceptable et a las almas muy grande refrigerio y consuelo e yo dicho instituyente recibiré muy señalada gracia y merced. Fecho fue aquesto en el lugar de Fortanet a dos días del mes de junio anno a nativitate domine. milléssimo quingentéssimo septuagéssimo primo (1571) presentes por testigos fueron a las sobredichas cosas llamados los reverendos mossen Gaspar Martín et mossen Joan Bonet clérigos habitantes en el lugar de Fortanet las firmas que de fuero se requiere están en la nota original de la pte.

Signo de mí Luis Buesso bezino del lugar de Fortanet y por authoritat real por toda la tierra y señorío del Rey nro. Señor público nottario que a las sobredichas cosas juntamente con los testigos arriba mencionados pte. fuy y aquello y aquesto emparte según fuero escrivy y emparte escribir hize.



Fragmento de la parte final del documento.

Resumen del Decreto de aprobación escrito en latín

En el nombre de Dios. Nos Fernando de Aragón Arzobispo de Zaragoza. Visto y examinado diligentemente el sobreinserto Instrumento público de institución de capellanía lo encontramos ser hecho para el aumento del culto divino, y por ello, quedando a salvo las constituciones y ordenaciones canónicas de este Arzobispado de Zaragoza, lo alabamos, aprobamos, confirmamos y autorizamos y decretamos, y para que sea firme y valedero interponemos en él nuestra autoridad y decreto judicial y mandamos que sea inscrito en el registro por el notario infrascripto. En fe de lo cual firmamos y sellamos con nuestra firma y sello el presente instrumento. Fechado en Zaragoza el día 24 del mes de septiembre del año del nacimiento del Señor de 1571 estando presentes como testigos los clérigos familiares Lope Marco (Vicario General) y Miguel Lorenzo.